

2610-EAC-102 NORMA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

1.0 PROPÓSITO

Los propósitos de la presente norma son:

Establecer prácticas de manejo para la protección o conservación de los recursos naturales y la biodiversidad en las áreas bajo responsabilidad de la ACP.

2.0 ANTECEDENTES

No existen antecedentes de procedimientos estandarizados sobre la protección de la biodiversidad en las áreas de responsabilidad de la Autoridad del Canal de Panamá.

3.0 ALCANCE

Esta norma para protección de los recursos naturales tiene aplicación para todo proyecto, obra o actividad que se desarrolle o se ejecute en las áreas de propiedad de la Autoridad y bajo su administración privativa.

4.0 FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el **ACUERDO No. 116 de 27 de julio de 2006**, "Por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.", Capítulo II, Artículo 8.

5.0 DEFINICIONES

Para efectos de esta norma se establecen las definiciones siguientes:

- 5.1 BIODIVERSIDAD O DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas. Variedad de seres vivos en un ecosistema.
- 5.2 REFORESTACIÓN:** Reconstitución o enriquecimiento de la cobertura forestal, mediante el replantamiento o establecimiento de especies arbóreas y/o arbustivas, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales.
- 5.3 BIOPROSPECCIÓN:** Se entiende como la búsqueda sistemática, clasificación e investigación de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que forman parte de la biodiversidad.

6.0 GENERAL

6.1 REQUISITOS GENERALES

6.1.1 Se autorizará, previa coordinación con las autoridades competentes, la toma de muestras o especímenes de flora y fauna, minerales, aire, aguas o de cualquier otro género ambiental dentro de las Áreas de Propiedad de la ACP o bajo su Administración Privativa.

2610-EAC-102 NORMA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Las muestras o especímenes tomados sin autorización serán comisados y entregados a las autoridades competentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda a los infractores.

6.2 PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

6.2.1. Flora

Poda y tala de árboles. Los proyectos obras y actividades de la Autoridad que requieran mantener, podar, talar y transplantar especies vegetales cumplirán con criterios de protección y manejo que se han establecido de acuerdo a los procedimientos e instructivos operativos del sistema de gestión ambiental y de la Unidad de Saneamiento y Control de Vectores (OPEM-S) de la División de Esclusas y Mantenimiento de Instalaciones.

Nuevas especies vegetales. Se prohíbe la introducción, siembra o traslado de especies exóticas en áreas de propiedad de la Autoridad y bajo su administración privativa. Se deben utilizar en todo momento especies nativas, siguiendo los criterios técnicos que determinen los agrónomos administrativos de OPEM-S.

Uso y aprovechamiento. La Autoridad podrá explotar directamente o dar en concesión, el aprovechamiento forestal en sus áreas de propiedad de la Autoridad y bajo su administración privativa.

En las áreas de propiedad de la Autoridad y aquellas bajo su administración privativa, dónde se autorice el uso del área mediante permiso o concesión a terceros, se incorporará en el permiso las limitaciones sobre la cobertura vegetal, se tratará de mantener la cobertura existente. Se permite la remoción de herbazales y rastrojos en un área no mayor al 50 % del área sujeta a concesión o autorización de uso. La remoción de árboles con un diámetro mayor de 50 cm deberá ser autorizada previamente por la División de Ambiente.

Compensación. Los proyectos, obras o actividades de la Autoridad o terceros que requieran remover uno o varios árboles, deberán contemplar su reemplazo por un mismo número de árboles de especies nativas dentro de la misma área. Cuando no puedan ser reemplazados en el área, se compensará con la siembra de 5 árboles de especies nativas por cada árbol removido, en un área previamente identificada por la División de Ambiente para tal fin.

Bioprospección. La ACP podrá autorizar actividades de bioprospección en áreas de propiedad de la Autoridad y bajo su administración privativa sin perjuicio de los requisitos de autorización necesarios para la realización de estas actividades por las autoridades competentes.

6.2.2. Fauna.

Protección: Los empleados de la Autoridad y terceros que se encuentren en áreas de propiedad de la Autoridad y áreas bajo su administración privativa, serán responsables de proteger la vida silvestre en todo momento. Particular atención deberá ejercerse a fin de proteger especies de interés particular entre ellas las endémicas y las que se encuentran en estado de vulnerabilidad o de interés científico.

Control de fauna: Antes de iniciar cualquier proyecto, obra o actividad que requiera irrumpir en el entorno natural se deberá identificar, capturar y de ser necesario relocalizar aquellas especies presentes en las áreas por intervenir. Los proyectos a realizarse con impactos sobre

2610-EAC-102 NORMA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

hábitats identificados deberán contar con un plan de identificación, evaluación, captura y relocalización para fauna silvestre.

Control de emergencias: En el evento de control por llamadas de emergencias relacionadas con aves, murciélagos, mamíferos silvestres y reptiles que interfieran con las actividades o proyectos de la ACP se deberá cumplir con los criterios de protección y manejo que se han establecido mediante los procedimientos e instructivos operativos de OPEM-S

Captura y Reubicación: Los Contratistas o personal idóneo de la ACP capturarán, coleccionarán, trasladarán y liberarán aquellos especímenes que interfieran con el funcionamiento del Canal o las actividades de la Autoridad. Los mismos serán reubicados a otro sitio con características y condiciones adecuadas para su supervivencia. La División de Ambiente podrá establecer áreas adecuadas para este propósito.

Especímenes domésticos: Se prohíbe liberar especies domésticas en áreas de responsabilidad de la Autoridad. Igualmente es prohibido y podrá ser objeto de sanciones administrativas, el alimentar, mantener o fomentar la interacción de especímenes domésticos convertidos en ferales o silvestres en las áreas operativas de la ACP.

Cacería. Se prohíbe la cacería de cualquier especie de fauna silvestre. La violación a esta prohibición por empleados de la Autoridad será causal de medidas administrativas sin perjuicio de otras sanciones civiles o penales que le corresponda. Se exceptúa personal debidamente autorizado para realizar la captura de animales que interfieran con la actividad del Canal.

7.0 RESPONSABILIDADES

La responsabilidad en el cumplimiento de esta norma recae sobre todo empleado, colaborador y/o contratista de ACP.

8.0 CONSULTAS

Cualquier consulta que se genere con relación a la interpretación y aplicación de estos estándares, la parte interesada debe consultar a la División de Ambiente.

9.0 EXCEPCIONES

Las desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito y debidamente autorizadas por la División de Ambiente.

10.0 DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia a partir de su publicación hasta que se modifique o se revise.

11.0 REFERENCIAS

NO APLICA.